



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 264-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 ABR. 2021

CUT N°: 05985-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 5985 - 2021, que contiene el procedimiento de modificación de la Resolución Directoral N°1048 -2020-ANA-AAA.PA de fecha 28 de diciembre del 2020, que acreditó la disponibilidad hídrica superficial, efectuada por el Señor Gabriel Villano Limache; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 5985 - 2021, de fecha 12 de enero del 2021, el Señor Gabriel Villano Limache, solicitó, la modificación respecto al Manantial Tancarpuquio de la Resolución Directoral N°1048 -2020-ANA-AAA.PA de fecha 28 de diciembre del 2020, que acreditó la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, provenientes de las fuentes hídricas denominadas manantiales El Solar, Huaytapallana, Usnupata, Pucarumi, Torreorcco, Tres Lagunas, Ispichayoc, Viscachayoc, Chalhuaní 1, Chalhuaní 2, Chalhuaní 3, Chalhuaní 4, Chalhuaní 5, Chalhuaní 6, Motoypata, Pusiasqa, Tancarpuquio, Lacerumi, Lloqepuquio y de la quebrada Torreorcco, para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Uripa, Chuparo, Pumapuquio, Quispimarca, Vista Alegre, Buena





Vista, Totorabamba, Ccollpaccasa, Challhuani, Miraflores, Ccollpapampa y Muñapucro, Distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac” solicitado por la Municipalidad Distrital de Hanco Huallo, de la provincia de Chincheros, región Apurímac;

Que, mediante Carta N° 020-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 14 de enero del 2021, se puso de conocimiento al administrado que el manantial Tancarpuquio, cuenta con licencia de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 142-99-MA-DRA/Ap-DSRA-ATDR-AND, otorgada al Comité de agua potable Totorabamba, distrito de Ancohuallo, provincia de Chincheros, en este caso y tratándose de fuentes hídricas que cuentan con licencia de uso de agua, ya no se debió de tramitar la acreditación de disponibilidad hídrica, tanto para los tramites de elaboración de estudios de proyectos y autorización de ejecución de obra basta con la licencia de uso de agua, en caso de solicitar la modificación del derecho otorgado deberá ser el titular de la licencia quien solicite la modificación en este caso el Comité de agua potable Totorabamba;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2021-ANA-AAA.PA-AT/CMH, de fecha 26 de marzo del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, del análisis realizado técnicamente no es viable modificar la Resolución Directoral N°1048 -2020-ANA-AAA.PA de fecha 28 de diciembre del 2020, que acredito la disponibilidad hídrica superficial, toda vez que las observaciones realizadas no han sido subsanadas por el administrado, por lo que la presente solicitud deberá ser desestimada;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N°1048 -2020-ANA-AAA.PA de fecha 28 de diciembre del 2020, que acredito la disponibilidad hídrica superficial, solicitada por el Señor Gabriel Villano Limache, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Señor Gabriel Villano Limache, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encarga a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución
Regístrese y comuníquese



JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

